

[Handwritten signatures]

RESOLUCIÓN N°

639

ANT: LEY 21.643 que modifica el Código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo; **Decreto N°21**, publicado en el diario oficial el día 3 de julio de 2024, que prueba reglamento que establece las directrices a las cuales deberán ajustarse los procedimientos de investigación de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo.

MAT: APRUEBA PROTOCOLOS KI2024 Y KP2024 SOBRE INVESTIGACIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO Y SOBRE PREVENCIÓN EN SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

Las Condes, 31 de julio de 2024

VISTOS:

1. Constitución Política de la República de Chile: Artículo 19º número 1º, establece: "Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas"; número 2º, establece: "Las igualdad ante la ley"; número 3º, establece: "La igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos"; Ley N° 21.643 que modifica el Código del trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo; Decreto N° 21, publicado en el Diario Oficial el día 3 de julio de 2024, que prueba reglamento que establece las directrices a las cuales deberán ajustarse los procedimientos de investigación de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo; Ley N° 18575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.; Ley N°18.834, sobre el Estatuto Administrativo: Artículo 61 letra g, que instruye el Principio de Probidad Administrativa, es decir, la obligación de observar una conducta funcionaria moralmente intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular; Ley N°18.883, sobre "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales", artículo 82 letra L: "Prohíbe a todo/a funcionario/a realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios, se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual"; artículo 82 letra M: "Realizar todo acto calificado como acoso laboral"; Código del Trabajo, teniendo en consideración las modificaciones que la Ley 21.643 incorpora en él; Ley 20.609 sobre Medidas contra la Discriminación. Artículo 2: "Definición de discriminación arbitraria. Para los efectos de esta ley, "se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad"; Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; Código de Buenas Prácticas Laborales, título III número 7 "Prevención y sanción del acoso laboral y/o sexual en el trabajo; Dictamen N°E516610/2024 de la Contraloría General de la República en donde impartió las instrucciones sobre las modificaciones que la Ley N° 21.643 (Ley Karin) introdujo en las leyes N° 18.575, 18.834 y 18.883, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. En relación a las

modificaciones a la ley N° 18.575, señaló que la Ley N° 21.643 introdujo un nuevo inciso final al artículo 13 de la ley N° 18.575, el cual indica que la función pública se ejercerá propendiendo al respeto del derecho de toda persona, con ocasión del trabajo, a disfrutar de un espacio libre de violencia, acoso laboral y sexual, añadiendo que los órganos de la Administración deberán tomar todas las medidas necesarias para su prevención, investigación y sanción; Dictamen N° 362/19 de 07 de junio de 2024 de la Dirección del Trabajo (DT)

2. Que los objetivos de todo el marco normativo señalado en el numeral anterior suponen fortalecer entornos laborales seguros y libres de violencia, donde se potencie el buen trato, se promueva la igualdad con perspectiva de género y se prevengan las situaciones constitutivas de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo, las que se generan por la ausencia o deficiencia de la gestión de los riesgos psicosociales en la organización, así como en la mantención de conductas inadecuadas o prohibidas en el lugar de trabajo, asumiendo la entidad empleadora su responsabilidad en la erradicación de conductas contrarias a la dignidad de las personas en el ambiente de trabajo.

3. Que el empleador posee la responsabilidad como garante de la salud y seguridad de los trabajadores conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo.

4. Las facultades conferidas por la Corporación de Educación y Salud de Las Condes en Acta de Sesión Ordinaria N°2 de Directorio de fecha 15 de Abril de 2014, reducida a escritura pública con fecha 24 de Abril de 2014, ante la Notario Público de Santiago doña Lilia Sierra Mejía, Suplente del Titular don Gonzalo Hurtado Morales y ratificada por escritura pública de fecha 08 de Agosto de 2017 ante el mismo Notario Público, ratificada mediante sesión ordinaria de directorio N°3 de fecha 26 de abril de 2022.

RESUELVO:

1. **APRUÉBANSE** los PROTOCOLOS **KI2024** Y **KP2024** SOBRE INVESTIGACIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO Y SOBRE PREVENCIÓN EN SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

2. **DECLÁRESE** que los protocolos que se aprueban en el numeral anterior se aplicarán a todas las personas trabajadoras, funcionarios de atención primaria de salud, docentes, asistentes de la educación y servidores a honorarios, incluidas jefaturas, coordinadores y directores de establecimientos de salud y de educación, como así también, cuando corresponda, a las visitas, usuarios que acudan a los establecimientos de salud y alumnos en práctica, empresas contratistas, etc.

3. **DIFÚNDASE** el nuevo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de acuerdo a lo consignado en el artículo 156 del Código del Trabajo, debido a las incorporaciones introducidas por ambos protocolos para dar cumplimiento a la Ley N°21.643.

4. **PUBLÍQUENSE** ambos protocolos en el sitio web de esta entidad www.corplascondes.cl a contar del día 01 de agosto de 2024 como medida de máxima difusión.

5. **PUBLÍQUESE** en el sitio web de esta entidad www.corplascondes.cl un formulario electrónico de recepción de denuncias en lugar visible.

6. **NOTIFÍQUESE** a todo el personal de la Corporación de Educación y Salud de la forma más expedita posible.


RICARDO GUTIÉRREZ LAFRENTZ
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES



C.c.: Depto. RR.HH.
Arch. General
Arch. Legal
Dirección de Salud
Dirección de Educación
Dirección de Administración y Finanzas